

INFORME SECRETARIAL mayo 30 del 2023 a despacho del señor Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones se encuentran vencidos en silencio. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-330

Auto: 705

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por el señor **JHON JAIRO ZULUAGA MONTES** en contra del señor **BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON** en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de las excepciones. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 372 del C.G. del P, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia del pagare 80897639

TESTIMONIAL: No se solicitaron pruebas testimoniales.

POR LA DEMANDADA

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

Recibos de pago emitidos por el EJECUTANTE a favor del señor RUBEN DARIO REINOSA GIRALDO como verdadero obligado y responsable del negocio jurídico inicial que dio origen a la garantía del pagaré.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de **JOSE ARNULFO GONZALEZ HORTÚA, JULIO CESAR REINOSA GIRALDO y RUBEN DARIO REINOSA GIRALDO.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **JHON JAIRO ZULUAGA MONTES.**

POR EL DESPACHO Interrogatorio de parte para el señor **BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON** .

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **10 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774b718022721a21fdf2628dbaa7770a3052406b66072aa3daf7ce17857ee54**

Documento generado en 30/05/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>